



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3502

Lunes 24 de setiembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Despues del establecimiento de los seis juzgados de primera instancia en esta corte, por un conjunto de circunstancias de todos conocidas, la capital de la monarquía ha recibido un aumento de poblacion, que segun todos los datos escede de cuarenta mil almas. Por esta razon sin duda, y por la lamentable frecuencia con que se suceden los escesos y los crímenes como efecto necesario de los pasados disturbios, los juzgados de Madrid hallan sobre cargados de causas, y la justicia no se administra con la rapidez que la conveniencia reclama, muy especialmente en el punto de la residencia del gobierno, de donde debe partir el ejemplo, si necesario fuese, á los demas tribunales de la monarquía.

La actual demarcacion de los distritos judiciales merece tambien la atencion de V. M. El considerable vecindario de Las afueras de Madrid se halla distribuido entre los seis juzgados, faltando asi la unidad de accion de que tanto pende la pronta y eficaz administracion de justicia; y mientras la diseminacion y las circunstancias especiales de ese vecindario requiere la inmediata y perenne vigilancia de las autoridades, existe aislado y separado de estas hasta por un muro, que embarazando el pronto ejercicio de la autoridad, sobre todo durante la noche que es como decir en las horas del crimen, favorece la impunidad de los delincuentes, dándoles audacia y todo el tiempo necesario para ponerse en salvo antes que el hecho pueda ser denunciado al juez, ni este pueda presentarse á tomar conocimiento del mismo.

Estos inconvenientes, que lo han sido siempre, serán muchos mayores en adelante. Como si Madrid se hallase estrecho dentro de sus muros, empieza á dilatar-

se rápida, ostensiblemente en el exterior: alguno de sus barrios, que hace poco era una reducida agregacion de edificios, es ya un arrabal importante, y muy en breve será una poblacion.

Por todas estas razones, que aun meramente indicadas, producen el mayor convencimiento para todo el que haya fijado su atencion en el movimiento progresivo de esta poblacion y en la estadística de los crímenes, acudiendo á la necesidad imperiosa de su reparacion, y de facilitar medios á la accion de la justicia, el ministro que suscribe, conforme sustancialmen e con lo espuesto por la audiencia territorial, cree indispensable el aumento de los juzgados de primera instancia en esta corte, uno para lo interior, y otro para *Las afueras*, con residencia fija en el aumentado y siempre creciente barrio de Chamberí.

Con este motivo puede V. M. dispensar un señalado beneficio á varios pueblos que por su inmediacion á la corte y su relaciones y contacto con ella, sin perjuicio de su independendia son en el hecho como barrios ó suburbios de la misma; y que mientras se hallan á una legua escasa de ella distan cuatro y mas de sus respectivos partidos judiciales.

En este caso se encuentran los pueblos de Vallecas, Vicálvaro, Chamartin, Hortaleza, Carabanchel alto, Carabanchel bajo, Villaverde, Aravaca y Húmera.

De este modo el nuevo juzgado constará por lo menos de 10,000 almas. No es número proporcionado al de los juzgados del interior; pero tampoco son iguales sus circunstancias. Para el establecimiento de juzgados no se tiene solo en cuenta la poblacion, sino las condiciones de esta, y hasta los accidentes locales. Por eso se ve que la proporcion y correlacion de nuestros partidos judiciales versa dentro de la inmensa y variada escala de 4,000 á 80,000 almas.

Debe darse por seguro ademas que la poblacion de

Las afueras de Madrid se aumenta cada dia, y que dentro de pocos años se habrá duplicado. Y es preciso por último tener en cuenta la poblacion accidental del nuevo juzgado. Hay épocas en el año en las cuales una parte de la poblacion de Madrid se traslada á Las afueras: aunque en menor número, es frecuente esta afluencia á algunos de sus barrios, muy especialmente al ya citado de Chamberí, llevando siempre consigo esta concurrencia los inconvenientes de la muchedumbre, y mas reunida con ciertos motivos y bajo el influjo inevitable de determinadas circunstancias.

Los gravámenes y dificultades que son anejos á la instalacion del nuevo juzgado y la cualidad de serlo del exterior requieren algunas compensaciones. Asi el juez deberá ser completamente igual en categoría á los del interior formando parte del cuerpo de jueces de la corte, y pudiendo llegar por su antigüedad á la categoría de decano del mismo: las plazas de escribanos se proveerán por esta vez gratuitamente y siendo posible en jóvenes de los mas aventajados entre los que han concluido a carrera del notariado, ansiosos de contraer mérito y en aptitud para ello; y el juez y los subalternos, tendrán opcion rigurosa á las vacantes respectivas en los juzgados del interior, lo cual, para que no se convierta en un gravámen, contra la mente de V. M., será potestativo, sin perjuicio de la antigüedad de los interesados.

Bajo tales supuestos, el ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso á 11 de setiembre de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Teniendo presentes las razones contenidas en la exposicion que precede, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crean dos nuevos juzgados de primera instancia en esta corte, uno para lo interior de la misma y otro para lo exterior, que se denominará de *Las afueras* de Madrid.

Art. 2.º Conforme á esta disposicion, el casco de la villa se distribuirá en siete distritos judiciales proporcionados, y á ellos se limitará la jurisdiccion de los juzgados del interior, la cual ejercerán estos como lo verifican en el dia los seis actuales.

Art. 3.º El juzgado de *Las afueras* ejercerá exclusivamente la jurisdiccion civil y criminal en el nuevo distrito de este nombre, que comprenderán los barrios y poblacion diseminada, estramuros de esta corte, hasta los confines de su término y los pueblos de Vallecas, Vicálvaro, Chamartín, Hortaleza, Carabanchel alto, Carabanchel bajo, Villaverde, Aravaca y Húmera, los cuales desde 1.º de enero de 1850 quedan segregados de sus respectivos partidos.

Art. 4.º Los nuevos juzgados y respectivamente los reformados, empezarán á ejercer jurisdiccion desde 1.º de enero de 1850, á cuyo fin se publicarán con la debida anticipacion los correspondientes decretos.

Art. 5.º El juez de primera instancia del juzgado de *las afueras* y todos los dependientes del mismo tendrán precisamente su residencia en el barrio suburbano de Chamberí.

Art. 6.º Este nuevo juzgado se dota por ahora con tres escribanos numerarios, que serán al mismo tiempo del colegio de notarios de la corte; tres procuradores y tres alguaciles.

Art. 7.º Para compensar en parte el gravámen personal que es consiguiente á la instalacion de un juzgado, los mencionados destinos se proveerán gratuitamente por esta vez.

La provision se hará en cesantes, si los hubiese, con la aptitud y circunstancias que las especiales del nuevo juzgado requieren. En otro caso deseando remunerar el mérito y estimular la aplicacion de los que se han dedicado á la nueva carrera del notariado, se verificará la de los escribanos y la de los procuradores, si asi lo solicitaren esta vez en los sugetos de dicha clase mas aventajados por su aptitud, moralidad y aplicacion, segun informe de las salas de gobierno de las audiencias, que desde luego, oyendo á los catedráticos, designarán tres alumnos de los que mas se hayan distinguido desde la instalacion de las cátedras del notariado. Los individuos propuestos han de haber obtenido ademas en la prueba de sus cursos la nota de sobresalientes.

Art. 8.º Atendidas las circunstancias especiales del juzgado de *las afueras*, hasta que otra cosa se disponga en caso de urgencia, á fin de que se acuda con oportunidad alli donde la necesidad reclame perentoriamente la accion de la justicia, el juez de primera instancia podrá comisionar á los escribanos para la práctica de las primeras diligencias de un sumario. En tales casos el escribano comisionado pasará, acompañado del alguacil, al lugar del delito ó esceso, y autorizará las diligencias que instruyere segun la fórmula recibida de *por mí y ante mí*.

Art. 9.º El juzgado de *las afueras* es en un todo igual en categoría y consideracion á los del interior, y forma cuerpo con ellos.

Art. 10. El juez y dependientes de este juzgado tienen opcion rigurosa á las vacantes respectivas en los del interior.

Si no quisieren usar de este derecho, no por eso sufrirán perjuicio en su antigüedad.

Art. 11. Las asignaciones y gastos de los nuevos juzgados se cargarán al imprevisto de gracia y justicia hasta que, comprendidos en el presupuesto general, sean votados por las Cortes.

Dado en San Ildefonso á 11 de setiembre de 1849 -- Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.—Circular.

Para prevenir las fugas de los presos y penados al

tiempo de ser trasladados de un punto á otro, asegurando la conduccion, conciliando el servicio público de este ramo con las demas atenciones que rodean á la guardia civil, y haciendo efectiva la responsabilidad de las evasiones contra quien corresponda, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Se prohíbe la conduccion de presos y penados por tránsitos de justicia en justicia con escolta de paisanos armados.

2.º Se exceptúan las conducciones de los encausados por delitos leves en los casos que determinen las respectivas autoridades judiciales.

3.º Con arreglo á las leyes y sin contemplacion alguna se exigirá la responsabilidad á los alcaldes ó conductores por toda falta en el servicio señalado en la excepcion del párrafo anterior.

4.º Las conducciones de presos y penados se harán por regla general por la guardia civil, bajo la responsabilidad del gefe que la mande.

5.º A falta de la guardia civil, y cuando esta fuerza se halle completamente ocupada en otros servicios preferentes, se encargará de dichas conducciones con igual responsabilidad cualquiera otra fuerza organizada que dependa inmediatamente de este ministerio.

6.º En último término se recurrirá á las autoridades militares para que faciliten la correspondiente escolta del ejército.

Y 7.º Que si las conducciones se han de verificar á largas distancias fuera de la provincia, cuiden las autoridades civiles de la seguridad de los presos, poniéndose de acuerdo con las militares, combinando el modo de relevar la fuerza siempre que sea posible y se considere conveniente.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 26 de agosto de 1849.—San Luis.—Sr. gefe político de.....

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi real decreto de esta fecha, vengo en mandar que D. José Juan Navarro, D. José Caveda y D. Manuel Zarazaga continúen desempeñando los cargos de directores de gobierno, de administracion general y de beneficencia, correccion y sanidad en el ministerio de la gobernacion del reino, asi como D. Justo Paster Alvarez y D. José Manuel de Aguirre los de subdirectores, y que D. Carlos de Espinola, director que es de presupuestos provinciales y municipales pase á serlo de la contabilidad especial, reemplazándole el de este ramo D. Ramon Miranda. Asimismo vengo en nombrar director de correos y Ultramar á D. Juan de la Cruz Osés, subdirector de dicho ministerio; subdirectores á los oficiales primeros D. Juan de San Martin, don Mariano Vela y D. Fernando Calvo Rubio; oficiales primeros de la secretaria á los que lo son segundos D. Joaquin María Cezar, D. Luis Manresa y D. Enrique Vedja, y á D. Carlos Ortiz de Taranco inspector de la administra-

cion civil; oficiales segundos á D. Rafael de Navascues, gefe político de Valladolid, y á los oficiales terceros don Martin Belda, D. Salvador de Reina Rodriguez y D. Ricardo de Federico; por último, nombro oficiales terceros á D. José María de Mora, ausiliar mayor del consejo real, al oficial supernumerario D. José Laplana, al oficial archivero D. Fernando Nieulant y Sanchez Pleitès, y á don D. José María Espino, catedrático de literatura en la universidad de Sevilla

Dado en San Ildefonso á 25 de agosto de 1849.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En el dia de ayer se ha constituido la junta provincial de beneficencia con arreglo á la ley, y se ha encargado de los establecimientos titulados Hospicio, Hospital general, Hospital de San Juan de Dios, Inclusa, Desamparados y Hospital de Incurables; siendo nombrados secretario, contador y tesorero de dicha junta los señores D. Baltasar Anduaga y Espinosa, D. Juan Valero y Soto y D. José Lopez Cordol, que lo son respectivamente de este gobierno político.

Lo que se avisa al público para su inteligencia y á fin de que las personas que hayan de entenderse con la citada junta, lo hagan dirigiéndose á los referidos señores á las horas de oficina en el espresado gobierno político. Madrid 22 de setiembre de 1849.—José de Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente por la superioridad, ha resuelto sacar á pública subasta la roza de retama del segundo cuartel de la cañada de los Carabancheles, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion, sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público, en inteligencia de que el Excmo. Sr. Alcalde corregidor se ha servido señalar para la celebracion del remate el dia 22 del proximo mes de octubre á la una de su tarde en las referidas casas consistoriales. Madrid 22 de setiembre de 1849.—P. A. D. Sr. Secretario.—José Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político se subastan los pastos del monte de la villa de Vald-laguna perteneciente á sus propios, para 1300 cabezas de ganado lanar, tasados en 8000 rs., bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de su ayunta-

miento. Para su remate, que ha de verificarse conforme á la vigente ordenanza de montes, está señalado el día 23 de octubre próximo de 10 á 12 de su mañana en la sala de sesiones de dicha corporacion.

Con permiso de S. M. la Reina (Q. D. G.) se subastan las leñas de encina baja del trozo que se halla señalado en el monte de propios de la villa de Valdelaguna, valoradas en 4000 rs. vn., bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento; para su remate, que ha de verificarse conforme á la vigente ordenanza de montes, está señalado el día 21 de octubre próximo de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones de dicha corporacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de San Agustín, ha acordado sacar á pública licitacion los derechos de consumo y venta al pormenor de los artículos de carne, vino, aceite, aguardiente, licores, tocino, manteca, vinagre y jabon, para todo el año próximo venidero de 1850. Sus dos remates tendrán efecto los días 23 y 30 del mes actual en la sala capitular, despues de la misa mayor, con arreglo á los pliegos de condiciones forma los al efecto. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la villa de Móstoles se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-posada, tienda del rincon y la de la esquina, de los propios de la misma; igualmente que los derechos de romanero y tiel medidor, para el año venidero de 1850, con arreglo á lo prevenido en las órdenes vigentes, y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, estando señalados los días 30 del corriente y 7 de octubre próximo á las once de sus respectivas mañanas, para la celebracion de sus dos remates, en la casa de ayuntamiento. Lo que se hace saber al público para el que quiera interesarse en dichas subastas.

En la villa de Móstoles se sacan á pública subasta los derechos de consumo y venta estancada al pormenor del vino, aguardiente, aceite, carne, tocino, jabon y vinagre para el año venidero de 1850, con arreglo á lo prevenido en la instruccion y órdenes posteriores vigentes y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, estando señalados los días 30 del corriente y 7 de octubre próximo á las once de sus respectivas mañanas para la celebracion de sus dos remates, en la casa de ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En los domingos 30 del corriente y 14 de octubre próximo, de diez á doce de la mañana, se celebrarán el primero y segundo remate de los puestos públicos de la villa de Chozas de la Sierra, para el año de 1850, con la exclusiva de la venta al pormenor por el rematante, y cobrar los derechos que devengan los ramos segun lo establecido en la materia, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Con permiso del Excmo. Sr. Gefe político de la provincia, se subastan en la villa del Escorial los pastos de la dehesa de San Sebastian, para ganado lanar, por la temporada de invierno, tasados por el perito agrónomo en la cantidad de 500 rs. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con permiso del Excmo. Sr. Gefe superior de esta provincia, se subasta en la villa de Chapinería el arranque de 186 encinas del monte del comun de vecinos de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; para cuyo fin está señalado el día 21 de octubre próximo de diez á doce de la mañana.

El ayuntamiento constitucional de Los Santos de la Humosa, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á pública subasta el disfrute de pastos de las dehesas denominadas Valdezarza, Rinconada, Majada de los Toros y Granjilla, correspondientes á sus propios, por la temporada desde 1.º de noviembre próximo á fin de febrero de 1850, bajo las condiciones que constan en su espediente, las que estan de manifiesto en la secretaría de la corporacion, en cuyo local tendrá efecto el remate el día 21 de octubre próximo desde las once de la mañana. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 23 de setiembre de 1849.

Han ingresado en este dia, depositados por 226 individuos, de los cuales los 46 han sido nuevos imponentes, 79,704 rs. vn

Se han devuelto á solicitud de 27 interesados 36,447 reales 21 mrs.—El director de semana, Pedro Jimenez de Haro.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con testos de nuestros más célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 á 35t rs. vn.

Cebada.... de 15t á 16t rs. vn.

Algarrobas de á 15 rs. vn.

Madrid 18 de setiembre de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.